ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

WAGNER JIMÉNEZ ZÚÑIGA
DIPUTADO

EXPEDIENTE N.º 20.802

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES

PROYECTO DE LEY

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

Expediente N.º 20.802

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Introducción

La misión de la educación para personas jóvenes y adultas es ofrecer a esta población del país oportunidades educativas flexibles, innovadoras y novedosas para mejorar su calidad de vida personal y social. Lo anterior con sustento jurídico en la Constitución Política que en el artículo 83 establece:

> El Estado patrocinará y organizará la educación de adultos, destinada a combatir el analfabetismo y a proporcionar oportunidad cultural a aquéllos que deseen mejorar su condición intelectual, social y económica.

En ese sentido, el artículo 11 de Ley Fundamental de la Educación, N.° 2160, indica:

> El Estado organizará y patrocinará la educación de adultos para eliminar el analfabetismo y proporcionar oportunidades culturales a quienes desearen mejorar su condición intelectual, social y económica.

Por naturaleza, los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y los centros integrados de educación de adultos (Cindea) son modalidades educativas que pertenecen al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Ministerio de Educación Pública, según acuerdos del Consejo Superior de Educación 88-86 de 1986 y el 33-93 de 1993.

En la actualidad esos centros educativos desarrollan el Plan de Estudios de Educación de Adultos mediante un enfoque modular, orientado a las salidas académica, técnica y artística y se encuentran autorizados para desarrollar la educación técnica profesional en sus diferentes especialidades.

En estudios realizados sobre este tema, la OCDE ha concluido que Costa Rica debe afrontar varios retos en la formación de la educación técnica, para asegurar que la oferta refleje las necesidades del mercado laboral y se fortalezca la calidad de la formación profesional; lo anterior sustentado en el más reciente informe de la Contraloría General de la República N.° DFOE-EC-IF-00028-2017.

Ese estudio también indica que la inacción produce una falta de planificación de la oferta de educación técnica a corto, mediano y largo plazos, limita las acciones para proveer oportunamente la infraestructura, el equipamiento y el personal docente que el país necesita para atender las demandas del sector productivo e impide una articulación sistémica de la educación técnica.

El país también tiene oportunidades de mejora en cuanto a desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de recursos públicos de cara a las tendencias económicas y tecnológicas.

La Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, N.° 7372, en el artículo primero establece:

> Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.

Como puede observarse, se excluyen las modalidades de educación para jóvenes y adultos, que también desarrollan la educación técnica profesional en sus diferentes especialidades, lo que se convierte en una condición excluyente para los 80.809 estudiantes de las 102 instituciones existentes para el año 2017, según datos del Departamento de Análisis Estadístico del Ministerio de Educación Pública.

El más reciente análisis de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) sobre las políticas nacionales en educación señala que Costa Rica deberá reforzar la educación técnica profesional para favorecer la inclusión de todos los jóvenes y de esta manera propiciar oportunidades de aprendizaje basadas en el trabajo.

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, que rige los programas mundiales de desarrollo, declaró la importancia de la educación secundaria, técnica y profesional para la generación de nuevos conocimientos, la innovación científica y tecnológica para el avance socioeconómico de las sociedades firmantes. Según la Unesco, la Educación Técnica:

> … responde a necesidades específicas de formación de los adolescentes, jóvenes y adultos. El objetivo de esta formación es la adquisición o mantenimiento de habilidades para ingresar o permanecer en el mercado laboral y, de este modo, contribuir a incrementar la tasa de actividad, erradicar la pobreza y aumentar la cohesión social.

La Declaración final de la XX Cumbre Iberoamericana, Declaración de Mar del Plata, en el acuerdo número 13 indica que se debe promover un mayor acceso de

las personas jóvenes y adultas a la educación superior, universitaria y no universitaria, a la educación ocupacional, vocacional y **técnica,** mediante el desarrollo de políticas activas de acompañamiento y orientación para brindar mejores medios de inserción laboral. También, la política educativa costarricense vigente menciona:

> La persona: centro del proceso educativo y sujeto transformador de la sociedad, el sistema educativo atenderá las necesidades específicas y las condiciones sociales de la población que asiste a las diferentes ofertas educativas para personas jóvenes y adultas (EPJA), así como las características de la etapa que vive la persona estudiante. Lo anterior con el fin de asegurar el desarrollo y fortalecimiento de esas ofertas educativas, que requieren flexibilidad en los procesos de mediación y evaluación. Los aprendizajes construidos por esta población serán objeto de reconocimiento y de certificación. Además, la población meta se vinculará al mundo del trabajo, por medio de enlaces con la comunidad.

En conclusión, las modalidades para jóvenes y adultos carecen de financiamiento para la implementación de la educación técnica profesional; por lo tanto, el aumento del porcentaje del 5% al 7% del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje vendría a fortalecer la educación técnica para personas jóvenes y adultas de los IPEC y los Cindea en los diferentes proyectos educativos, infraestructura y tecnología, así como ofrecer igualdad de oportunidades en la formación técnica profesional para los estudiantes de estas modalidades educativas.

La modificación de los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.° 7372 permitirá desarrollar una visión prospectiva de los campos educativos a los que se debe dirigir la utilización de los recursos públicos y así promover la formación técnica profesional de calidad, la innovación científica y tecnológica que, por ende, beneficie la inserción laboral y el avance socioeconómico.

De esta manera, el fortalecimiento de la formación técnica profesional de los jóvenes y adultos en el desempeño laboral y la generación de nuevos emprendimientos lograrán mayor cohesión y bienestar social que coadyuven en el combate de la pobreza, la pobreza extrema, la vulnerabilidad y la exclusión social que viven miles de familias costarricenses.

Por las razones expuestas, presentamos a consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993

ARTÍCULO ÚNICO- Reforma de la Ley N.° 7372

Se reforman los artículos 1, 3, 4 y 7 de la Ley N.º 7372, Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, de 22 de noviembre de 1993. Los textos son los siguientes:

Artículo 1- Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, el equivalente a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.

Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y de no existir superávit en el INA ese siete por ciento (7%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la Educación Especial y las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública.

Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, así como en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Artículo 3- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales y las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública que desarrollan especialidades técnicas. La comisión estará conformada por:

a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.

b) El director de la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública.

c) El director de la Dirección de Planificación Institucional o su representante.

d) El director de la Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras y la jefatura del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.

f) Un representante de los directores de los Cindea, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.

g) Un representante de los directores de los IPEC, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.

h) El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.

Artículo 4- La Comisión distribuirá los dineros a que se refiere la presente ley de la siguiente manera: una tercera parte de los recursos de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica en cada centro educativo, otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos que señala Mideplán sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada centro educativo y la otra tercera parte según la naturaleza y el costo de operación por especialidad.

Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, los IPEC y los Cindea se mantendrán para los fines que fueron creadas.

Rige a partir de su publicación.

Wagner Jiménez Zúñiga
Diputado

22 de mayo de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Ciencia y Tecnología y Educación.

Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.